



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador a las catorce horas con dieciséis minutos del día 02 de septiembre de 2021, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. CNR-2021-0136** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de _____ en la que solicita la información siguiente:

1. Copia de la boleta de la solicitud en la que el señor _____ solicitó el día 19 de abril para obtener una ACTUALIZACIÓN GRÁFICA del inmueble matrícula 60532595-00000 propiedad mía, el cual fue usurpado por la señora _____ en marzo de 2019. 2. Copia de la boleta de presentación para solicitar una CERTIFICACIÓN LITERAL y una CERTIFICACIÓN EXTRACTADA de parte del señor _____ el día 25 de junio de 2019. (Anexo copia). 3. Copia de la boleta de presentación número 201906011708 en la que el señor _____ retira el documento. 4. Copia de la boleta de presentación en la que el señor _____ presenta la documentación para inscribir el inmueble matrícula 60532595-00000. 7. Información sobre la personería de la sociedad LA SALVADORA SA DE CV, supuestos colindantes del inmueble matrícula 60532595-00000.

Y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50 al 54 de su reglamento, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del reglamento, **RESUELVE:**

PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE NO TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2021-0136**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día **veintisiete de agosto** del año dos mil veintiuno se recibió solicitud de información por parte de de en la cual solicita:

“5. Copia de la boleta de registro donde aparezca el nombre de la persona que registró el inmueble matrícula 60532595-00000 el 28 de enero de 2019”.

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- i) De acuerdo al numeral 3 de la presente resolución, la información solicitada se encuentra disponible al público en las ventanillas de atención al usuario del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, después de pagar el arancel respectivo.

ii) De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al petionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:

- a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de “Reconsideración”, en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv o en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en el módulo I de las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros con dirección en 1ª. Calle poniente y 43 Av. Norte número 2310;
- b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv o en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en el módulo I de las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros con dirección en 1ª. Calle poniente y 43 Av. Norte número 2310 o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.sv o en sus oficinas ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

iii) **NOTIFÍQUESE**

Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información





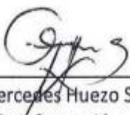
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. CNR-2021-0136, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por la ciudadana, solicitando de forma ELECTRÓNICA, lo siguiente: **“7. Información sobre el cargo que ocupa el señor Julio Enrique Carías Salmerón en el CNR”**.

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, nos impide brindar lo requerido por el peticionario, por lo que esta dependencia con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, **RESUELVE**:

- i) Denegar por inexistencia la información solicitada.
- ii) De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
 - a. De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv; o la dirección, 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310.
 - b. De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv, o la dirección, 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310, o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.sv o en sus oficinas ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.
- iii) NOTIFÍQUESE


Licda. Fátima Mercedes Huezo Sánchez
Oficial de Información

